



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

Bases para la convocatoria de ayudas sociales dirigidas a vecinos de Santiago del Teide con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual.

BASE 1: OBJETO

Las presentes Bases tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de ayudas sociales e individuales, en régimen de libre concurrencia, a pensionistas, desempleados de larga duración y personas con familiares con discapacidad a su cargo, y a las víctimas de violencia de género, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual relacionados con el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los que concurren los requisitos establecidos en la Base 3 de la presente convocatoria.

BASE 2: FINALIDAD

La finalidad de la concesión de estas subvenciones, es contribuir a disminuir las dificultades económicas que puedan tener los colectivos de población más vulnerables de este municipio, pues esta administración es sensible a la situación que están atravesando numerosas familias del municipio quienes carecen o tienen limitados sus recursos para hacer frente al día a día, para además hacer frente al abono por incremento repercutido mediante los procedimiento de valoración colectiva de carácter general que entró en vigor el 01 de enero de 2006, esto es, de la revisión de los valores catastrales del IBI, lo que supone un esfuerzo económico imposible de cumplir.

BASE 3: POBLACIÓN DESTINATARIA

Esta prestación económica va destinada a los colectivos siguientes:

- Pensionistas: el solicitante deberá percibir una pensión de un organismo público.
- Personas con discapacidad (Diversidad funcional o intelectual) o con familiares con dicha condición a su cargo: el titular de la vivienda deberá tener reconocida una minusvalía en grado igual o superior al 65%; o bien el solicitante deberá acreditar convivir con un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- Desempleados de larga duración (o su cónyuge si es el titular de la vivienda). A estos efectos, se entiende desempleado de larga duración, a aquellas personas que figuren inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, con una antigüedad mínima y de manera ininterrumpida de doce meses, anteriores a la fecha de solicitud de esta subvención.
- Víctimas de Violencia de Género: quienes acrediten mediante sentencia judicial u orden de alejamiento que reconozca tal situación.

BASE 4: DOTACIÓN ECONÓMICA

- Cada convocatoria de subvenciones que se haga con arreglo a estas bases reguladoras, determinará el importe del crédito presupuestario destinado a la misma, en función de los disponibles presupuestaras del ejercicio de que se trate y se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente
- En todo caso, la concesión de subvenciones con cargo a cada convocatoria estará limitada al importe reflejado en la misma.

Firmado por:	ILTRE. AYUNTAMIENTO SANTIAGO DEL TEIDE	Fecha: 25-02-2021 15:24:52	
Código Seguro de Verificación (CSV): F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59			
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2021 15:24:52 Ver sello	- 1/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2021 11:07:30	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una transferencia, ampliación o generación de crédito.

BASE 4 bis: CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, según procedimiento establecido en el artículo 20.8. En todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, del extracto de la convocatoria para su publicación

BASE 5: CUANTÍA

La cuantía a percibir por cada beneficiario será equivalente al 90% de la cuota del recibo del IBI del año correspondiente, entendiéndose a estos efectos como vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la persona beneficiaria con su familia. Las subvenciones quedarán limitadas, en todo caso, a la consignación presupuestaria establecida. En caso de que el importe global a subvencionar superase la dotación inicialmente prevista, se adoptarán las siguientes medidas:

- En primer lugar, disminuir la cantidad a conceder a cada solicitante, sin que la disminución pueda suponer una subvención inferior al 50% del importe del recibo del IBI.
- En caso de que se siga superando la disponibilidad presupuestaria, se dará prioridad en la concesión a aquellas unidades familiares que, en función del estudio y la valoración que de cada situación se realice por parte de la comisión de valoración, resulten con menos ingresos económicos.

BASE 6: REQUISITOS

Para percibir esta subvención será preciso el cumplimiento de todos y cada uno de los condicionantes siguientes:

1º. Que el beneficiario esté empadronado y resida en el término municipal de la Villa Histórica de Santiago del Teide con un mínimo de un año de antigüedad en la vivienda para la cual solicita la subvención. También cumplen con esta condición aquellos solicitantes que se encuentren ingresados en una residencia de ancianos y su vivienda habitual se encuentre desocupada.

2º. Que pertenezca a algún colectivo de los señalados en el base 3 de las presentes Bases.

3º. Que sea propietario, usufructuario o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda donde habitualmente reside, siempre que esté situada en el término municipal de Santiago del Teide, y que, además, figure como obligado al pago en el recibo del IBI en relación a dicha vivienda. En aquellos casos donde un edificio esté dividido materialmente en viviendas independientes pero solo exista una referencia catastral, el beneficiario percibirá una subvención en proporción a la parte que representa su vivienda frente al conjunto del edificio. Podrán ser beneficiarios los discapacitados que ostenten la titularidad del recibo del IBI, así como aquellos que tengan a su cargo o convivan con un familiar con grado de parentesco en línea recta

Firmado por:	ILTRE. AYUNTAMIENTO SANTIAGO DEL TEIDE	Fecha: 25-02-2021 15:24:52	
Código Seguro de Verificación (CSV): F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59			
Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59			
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2021 15:24:52	- 2/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2021 11:07:31	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

o colateral de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que tengan la condición de discapacitado, siendo requisito imprescindible que el familiar conviva, en la vivienda objeto de la solicitud, con el solicitante. En ambos casos, la discapacidad deberá ser igual o superior al 65%, debiendo acreditarse la misma mediante la correspondiente certificación del organismo competente. Igualmente también tendrán derecho a la subvención los titulares con derecho de uso adjudicados en un procedimiento de separación o divorcio, aunque el recibo se gire a nombre del otro cónyuge.

4º. Que los ingresos totales de la unidad familiar no excedan los límites indicados en el baremo siguiente, que toma como referente el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual (532,51 euros), correspondiente al año en curso:

- 1 miembro: 1,70 veces el IPREM: 905,26 euros.
- 2 miembros: 2,10 veces el IPREM: 1.118,27 euros.
- 3 miembros: 2,40 veces el IPREM: 1.278,02 euros.
- 4 miembros: 2,60 veces el IPREM: 1.384,52 euros.
- 5 miembros: 2,88 veces el IPREM: 1.533,62 euros.
- 6 miembros: 3,10 veces el IPREM: 1.650,78 euros.
- 7 miembros: 3,32 veces el IPREM: 1.767,93 euros.

Se contabilizará como un miembro más cuando el solicitante conviva con un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral, que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%. A estos efectos se considerará por unidad familiar, el conjunto de todas aquellas personas que figuren empadronadas en el domicilio de quien realiza la solicitud o, que conste por informe de los servicios de la Policía Municipal, que residan en dicho domicilio.

5º. Que el beneficiario ni los familiares que con él convivan posean más de dos viviendas, siempre que no le renten ingresos algunos en concepto de alquiler. Igualmente no tendrán derecho aquellos titulares o familiares que posean bienes inmuebles a través de personas jurídicas.

6º. Que la subvención se destine a satisfacer la cuota del IBI de la vivienda habitual del año en curso. El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la subvención y que constan en la Base 10, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración.

BASE 7: EXCLUSIONES

Si en el beneficiario concurren más de una de las circunstancias previstas en la base 3 de las presentes Bases, solo se percibirá una prestación. Esta subvención será aplicable cuando el impuesto se recaude a través de recibo, no teniendo efectividad si se recauda a través de liquidación individualizada. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas subvenciones deberán hallarse al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las mismas. A estos efectos se entenderá por hallarse al corriente del citado cumplimiento la inexistencia de deuda vencida en período voluntario o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento ante la Recaudación sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

Firmado por:	ILTRE. AYUNTAMIENTO SANTIAGO DEL TEIDE	Fecha: 25-02-2021 15:24:52	
Código Seguro de Verificación (CSV): F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59			
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2021 15:24:52	- 3/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2021 11:07:31	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

BASE 8: PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Dada la naturaleza de la subvención contemplada en las presentes Bases, el pago se realizará de manera anticipada a la justificación de la misma. El medio preferente de pago de la subvención será el de cheque bancario.

BASE 9: SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse debidamente formalizadas, según anexo, acompañada de los documentos en los que el peticionario funde su derecho, según la base siguiente. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

BASE 10: DOCUMENTACIÓN

1. La persona solicitante deberá acompañar a la instancia, la siguiente documentación, según proceda, referida al año en curso:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar que lo posean.

b) Justificantes de los ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al año en que se realiza la solicitud:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión o pensiones que percibe.

- Trabajadores por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa u hojas de salario correspondientes a los 3 últimos meses.

- Trabajadores autónomos: último pago fraccionado del IRPF o el último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales.

- Desempleados: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que percibe.

c) Declaración de encontrarse inscrito en el Servicio Público de Empleo con una antelación mínima de 12 meses ininterrumpidos antes de la fecha de la solicitud.

d) Impuesto sobre la Renta del ejercicio que la Agencia Tributaria disponga en el momento de inicio de plazo de solicitud de todos los miembros de la unidad familiar.

2. Recibo del IBI de los dos años anteriores al objeto de la convocatoria y justificante del pago de los recibos.

3. En su caso, documentación a la que se refiere la Base 6.

4. En la instancia el solicitante deberá autorizar expresamente a este Ayuntamiento para recabar de cualquier otra administración, empresa, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

5. Asimismo, el Ayuntamiento podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime oportuna con el fin de instruir el expediente.

BASE 11. CENSO DE BENEFICIARIOS

Al objeto de dar continuidad y facilitar la gestión de las subvenciones incluidas en las presentes Bases se procederá a la creación de un censo de beneficiarios que podrá ser utilizado para la convocatoria de años posteriores, conforme las bases que se dicten al efecto.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO SANTIAGO DEL TEIDE	Fecha: 25-02-2021 15:24:52	
Código Seguro de Verificación (CSV): F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59			
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2021 15:24:52	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2021 11:07:31	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

BASE 12: EXCLUSIONES

Además de las causas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento (BOP nº 29, de 27 de febrero de 2006), son causas de denegación de la solicitud: 1. No estar al corriente en el pago de impuestos y tasas municipales. 2. Las solicitudes incompletas, falseadas o la ocultación de datos.

BASE 13: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Para la concesión de estas subvenciones, se tendrá en cuenta que el solicitante cumpla todos los requisitos exigidos en estas Bases y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en las mismas

BASE 14: INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Órgano Instructor del procedimiento estará compuesto por un Técnico del área que promueve la convocatoria, que examinará y comprobará que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en estas Bases.

Además realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias, en los supuestos que se observe deficiencias o insuficiencias en los documentos aportados y podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores si fuera preciso, las mismas serán evaluadas por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, de acuerdo al art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide (B.O.P. 27 de febrero de 2006).

La Comisión Informativa emitirá un informe en el que se incluya, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, las solicitudes desestimadas y motivo, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Bases.

BASE 15. RESOLUCIÓN

A la vista de las solicitudes presentadas y la propuesta de resolución efectuada por el instructor en base al informe presentado por la Comisión Informativa, el expediente será resuelto por acuerdo del Alcalde en el que se hará constar de forma expresa:

- La relación de solicitantes.
- Los beneficiarios de la subvención y cuantía de la misma.
- Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes y causas de exclusión.

Las solicitudes, formuladas en el plazo indicado en la base 10, deberán estar resueltas antes del plazo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, y conforme al artículo 45.1.b de dicha Ley, la notificación se hará mediante publicación en el tablón de anuncios de esta Corporación Local. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Se dará publicidad de las subvenciones concedidas según lo previsto en el artículo 18 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción

Firmado por:	ILTRE. AYUNTAMIENTO SANTIAGO DEL TEIDE	Fecha: 25-02-2021 15:24:52	
Código Seguro de Verificación (CSV): F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59			
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2021 15:24:52	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2021 11:07:31	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

de la notificación, ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE 16: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la subvención están sujetos a las siguientes obligaciones:

Los beneficiarios de la subvención están sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las subvenciones establecidas en la base 6.
2. Destinar la subvención recibida al pago del recibo del IBI correspondiente al ejercicio en que se publique la convocatoria, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento.

BASE 17: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Finalizado el periodo voluntario de cobranza, el órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención Municipal con el informe que acredite el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención, para la que obtendrá la información necesaria del Servicio de Recaudación o Consorcio de Tributos.

BASE 18: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIÓNES

Las subvenciones que se otorgan al amparo de estas Bases serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos que se otorgan para la misma finalidad procedente de cualquier administración o entes públicos o privados regionales, nacionales, de la unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación subvencionada, conforme a la Ordenanza Municipal de subvenciones y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 19: RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de estas subvenciones se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2006 y publicada en el B.O.P. nº 29 de 27 de febrero de 2006; por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por las disposiciones de desarrollo y por las restantes normas de derecho administrativo de aplicación.

BASE 20: INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGRO

Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se registrará por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones. El procedimiento y las causas de reintegro serán las previstas en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO SANTIAGO DEL TEIDE	Fecha: 25-02-2021 15:24:52	
Código Seguro de Verificación (CSV): F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59			
Fecha de sellado electrónico: 25-02-2021 15:24:52	- 6/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2021 11:07:31	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

BASE 21: EXENCIÓN IRPF

En virtud de lo dispuesto en la Consulta Vinculante 1570-18 realizada por este Ayuntamiento a la Dirección General de Tributos, y dado que el ámbito de los beneficiarios de la presente ayuda está delimitado a personas integrantes de colectivos en riesgo de exclusión social o en situaciones de emergencia social; las cuantías percibidas estarán exentas de tributación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas siempre y cuando los beneficiarios de tales ayudas pudieran encuadrarse dentro de los citados colectivos indicados en la letra y) del art. 7 de la LIRPF.

Disposición Adicional.- Se faculta al Alcalde-Presidente y por su delegación el/la Concejala/a Delegado/a del Área competente para resolver las dudas de interpretación de esta ordenanza o para resolver cualquier eventualidad no recogida en las mismas, previo informe técnico. Así como, para la aprobación de cuantos documentos normalizados que sean necesarios para la gestión de estas ayudas.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO SANTIAGO DEL TEIDE	Fecha:	25-02-2021 15:24:52
Código Seguro de Verificación (CSV): F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/F31D6A8AD03AD6979F68BCBE6511FA59			
Fecha de sellado electrónico:	25-02-2021 15:24:52	- 7/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2021 11:07:31

